



**INCIDENTE DE FALSEDADE DE DOCUMENTOS,  
DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIDA CONSTITUCIONAL 72/2014**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DEMANDADO Y DENUNCIANTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El Oficio <b>DGAJ/7092/2015</b> y anexos, de Miguel Francisco González Canudas, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal	<b>042107</b>
Escrito de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca	<b>042138</b>
Oficio <b>CJGEO/DGTSP/JDCC/2897/2015</b> de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca	<b>042721</b>
Oficio <b>CJGEO/DGTSP/JDCC/2905/2015</b> de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca	<b>043001</b>

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **DGAJ/7092/2015** y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de julio de este año, al

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

proporcionar los datos de las profesionistas que pueden fungir como peritos en materia de grafoscopía, y precisa que en la lista de expertos correspondiente al de dos mil quince no existe ningún especialista registrado en relación con las materias de caligrafía y grafometría.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se designa como perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto, a la doctora en derecho **Doraye Rueda del Valle**.

En este orden de ideas, notifíquese lo anterior a la mencionada perito para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezca a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, en esta ciudad, a fin de que **acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo**.

---

<sup>1</sup>Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147<sup>2</sup> y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Al efecto, envíese a la experta de mérito copia simple del proveído de ocho de julio de este año, por el que se tuvo por ofrecida la prueba pericial de referencia, así como del Acuerdo General **15/2008**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene por presentado haciendo diversas manifestaciones relacionadas con el presente asunto.

<sup>2</sup>Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>3</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 72/2014**

Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad el "RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA" del escrito mediante el cual interpuso el recurso del que deriva este incidente, por un lado, al no ser un medio de convicción previsto en el artículo 93<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y por otro, en virtud de que no tiene relación con la finalidad del presente incidente, que fue promovido al existir duda respecto de la autenticidad de la firma asentada en el documento mencionado, la cual no podría despejarse con la simple ratificación propuesta, toda vez que, al efecto, es indispensable determinar si al momento en que se suscribió el documento, éste fue firmado por quien decía promoverlo.

Así, el reconocimiento a que alude el promovente, en el mejor de los casos, únicamente arrojaría una presunción que, sin embargo, podría ser desvirtuada con el desahogo de la pericial ofrecida por quien promueve este incidente y que, en esta lógica, se estima indispensable para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda arribar a una conclusión en torno a la certeza de la firma en comento, que le permita proveer lo conducente en este asunto.

Por otro lado, tampoco ha lugar a proveer favorablemente respecto de las objeciones formuladas

<sup>5</sup> **Artículo 93.-** La ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión.
- II. Los documentos públicos;
- III. Los documentos privados;
- IV. Los dictámenes periciales;
- V. El reconocimiento o inspección judicial;
- VI. Los testigos;
- VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y
- VIII. Las presunciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

por el promovente en relación con las preguntas marcadas con los números de la uno (1) a la catorce (14) y diecisiete (17) del cuestionario en relación con el cual deberá desahogarse la prueba pericial ofrecida en este incidente, toda vez que ésta tiene por finalidad determinar si quien se dice que firmó el escrito de veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante el que se interpuso el recurso de queja del que deviene este asunto, fue la persona que realmente lo hizo y, al efecto, resulta irrelevante si se ostentó con el carácter de Síndico Procurador o no.

Por último, lo manifestado en torno a que debe desecharse el presente incidente, y que la firma con la que pretende desahogarse la pericial obra en copia, en su caso, será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios **CJGEO/DGTSPJ/JDCC/2897/2015**, **CJGEO/DGTSPJ/JDCC/2905/2015** y anexos, del Consejo Jurídico del Gobierno de Oaxaca, a quien se tiene desahogando el requerimiento ordenado en proveído de ocho de julio de dos mil quince, y designando como su perito al licenciado **Juan Lorenzo Santiago Vásquez**, quien rendirá su dictamen por separado de la especialista designada por este Alto Tribunal.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia,

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca para que **en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a su perito en la oficina de la referida Sección, **a efecto de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.**

Visto lo anterior, y a efecto de preparar el desahogo de la prueba pericial, conforme a lo previsto por el artículo 146, párrafo segundo<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del escrito de ofrecimiento de la prueba en el cual se incorpora el cuestionario que contiene los puntos sobre los que deberá versar, requiérase al Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, para que **en el plazo de cinco días hábiles** manifieste si adiciona el cuestionario presentado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca y, en su caso, haga la designación de su perito.

**Notifíquese.** Por lista, mediante oficio al Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, al Poder Ejecutivo de dicha entidad y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

---

<sup>6</sup>Artículo 146. (...)

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

ORDO

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Juan N. Silva Meza**, en el **incidente de falsedad de documentos, deducido del recurso de queja 10/2015-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 72/2014**, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JAE/RVS 02  
RC